



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Recurso número: 33/88

EXCMOS. SEÑORES;

ASUNTO: Amparo promovido
por ASOCIACION CONTRA LA
TORTURA

Don Francisco Rubio Llorente

Don Antonio Truyol Serra

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Miguel Rodríguez-Piñero

y Bravo-Ferrer

Don José Luis de los Mozos

y de los Mozos

Don Alvaro Rodríguez Bereijo

SOBRE: Autos de la Sección
4ª de la Audiencia Provin-
cial de Madrid en relación
con la personación de la
recurrente en causa 18/85
del Juzgado de Instrucción
número 11 de Madrid.

Recurso número

La Sala ha examinado el recurso de amparo inter-
puesto por la Asociación contra la Tortura

I.- ANTECEDENTES

Primero. - El 4 de enero de 1988 fue presentado en
el Juzgado de Guardia y el 8 inmediato se registró en este
Tribunal un escrito de doña Esther Rodríguez Pérez, Procurado-
ra de los Tribunales, quien en nombre y representación de la



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Asociación Contra la Tortura interpone recurso de amparo contra los Autos de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid de 18 de noviembre de 4 de diciembre de 1987 por los que se aclaran determinados aspectos de la situación procesal de la recurrente en la causa 18/85 del Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid. Se estiman vulnerados los artículos 14 y 24 ap. 1 y 2 de la Constitución.

Segundo.- La Sección por providencia de 14 de marzo de 1988 acordó la admisión a trámite de la demanda de amparo promovida y procedió en consecuencia, reclamando los pertinentes antecedentes judiciales, previo emplazamiento de las demás partes personadas y recibidas aquéllas, conforme a lo prescrito en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal dar vista de las actuaciones recibidas al Ministerio Fiscal y parte recurrente para que en legal término dedujesen las alegaciones que estimasen pertinentes.

Tal trámite fue evacuado por el Ministerio Fiscal y parte recurrente en el que después de hacer las manifestaciones que estimaron oportunas se instó por la parte recurrente, por medio de otrosí, de su escrito de alegaciones el recibimiento del presente proceso constitucional a prueba, articulándose por la misma prueba documental pública por la que, con citación de la adversa, se mandasen traer a autos testimonios de diversas actuaciones judiciales referentes al juicio matriz de esta pretensión constitucional.

La Sección acordó dar vista de la pretensión de la admisión del recurso a prueba hecho por la parte recurrente por plazo de seis días al Ministerio Fiscal, que alegó su disconformidad con la prueba articulada por carecer del requisito de necesidad, si bien podría admitirse con carácter complementario de las actuaciones judiciales recibidas.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- En el presente caso la extensa prueba documental pública que se articula por la parte recurrente en otrosí de su escrito de alegaciones no parece contribuir al esclarecimiento de los elementos de juicio o de los documentos distintos a los aportados con la demanda o a las actuaciones recibidas de los órganos judiciales, por lo que falta para su práctica el requisito de necesidad establecido en el artículo 89.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal y por ello se ha de negar la practica de las pruebas documentales públicas propuestas por la parte recurrente y como corolario el recibimiento del presente proceso constitucional a prueba, siempre a salvo, la facultad de este Tribunal, en su caso, de acordar su práctica por medio de providencia para mejor proveer.

Por lo expuesto, la Sala acuerda no haber lugar al recibimiento a prueba del presente recurso de amparo solicitado por la representación procesal de la Asociación contra la Tortura, por considerar que la documental pública única articulada por la parte actora, carece de relevancia para la resolución del presente proceso constitucional siendo por consiguiente su práctica innecesaria.

Madrid, treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve

[Firmas manuscritas]

Antonio López

Antonio Berrio